



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 186

Jueves 21 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cogeces del Monte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los polígonos 7, 8 y 9, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales, colindantes con el de Cogeces del Monte; como zona infecta, todo el término municipal de Cogeces del Monte, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 6 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.527

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada galaxia contagiosa en el

ganado existente en el término municipal de Castromonte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el camino de Santa Espina, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal de Castromonte; como zona infecta, el referido camino de Santa Espina, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de agosto de 1952.—El gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.565

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Emilio Rodríguez Rodríguez, domiciliado en Carpio, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión derivada desde la línea que sirve al pueblo, hasta la caseta de transformación que se construirá en la finca «Dehesa de Escargamaría», para servicio de alumbrado, riego y usos agrícolas, pidiendo

al mismo tiempo la imposición de servidumbre de paso de corriente, únicamente, sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre

solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Emilio Rodríguez Rodríguez, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea que sirve al pueblo hasta la caseta de transformación que se construirá en la finca de «Dehesa de Escargamaría».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 15 de abril de 1951, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por dupli-

cado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de la concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la Ley del Timbre así como también la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 153.094,45 pesetas a que asciende el presupuesto presentado.

Décima. El cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de cualquiera de ellas se deriven, dará lugar a la caducación de esta concesión, caducando la servidumbre en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 21 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.376-1.256

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el «Proyecto de red de acequias y desagües de la zona regable del trozo 1.º del canal del Riaza», se abre, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, información pública sobre dicho proyecto durante treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Valladolid, a fin de que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones por las corporaciones, sociedades o particulares que se consideren perjudicados por las obras que comprende, a cuyo fin se encontrará expuesto el proyecto de referencia en las oficinas de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción general.—La red de acequias y desagües que comprende el proyecto de referencia, afecta a los términos municipales de La Cueva de Roa, Nava de Roa y San Martín de Rubiales, en la provincia de Burgos y Castrillo de Duero en la de Valladolid. Las tomas de aguas directas del trozo 1.º del canal del Riaza, en número de ocho (8), se encuentran en su totalidad en los términos municipales de la provincia de Burgos, así como también sus trazados, a excepción de una parte de las acequias números 6, 7 y 8, que se desarrollan en térmi-

no de Castrillo, de la provincia de Valladolid.

La acequia número 1 arranca del kilómetro 4,418 del canal, junto a la raya de términos de Roa de Duero y La Cueva de Roa y, en unión de sus derivadas 1-a y 1-b, afectan a terrenos de La Cueva de Roa.

La acequia número 2 deriva del kilómetro 5,003 del canal, en el lugar llamado El Charcón y, con su derivada número 2-a, se desarrolla en término de La Cueva.

Las acequias números 3 y 4 derivan de los kilómetros 6,152 y 7,022, inmediaciones de los cruces con los arroyos de La Castellana y El Bellón, respectivamente, y lo mismo que sus derivadas 3-a, 3-b y 3-c, se desarrollan en el término de La Cueva, excepto una pequeña parte de la 3-c, que penetra en la de San Martín de Rubiales.

Las acequias números 5, 6, 7 y 8 derivan de los kilómetros 8,177, 8,880, 11,568 y 13,296 del canal, respectivamente, en término de Nava de Roa y afectan a este término y al de San Martín de Rubiales la número 5, y a los dos términos mencionados y al de Castrillo de Duero las 6, 7 y 8.

Asimismo forman parte del proyecto de referencia los desagües, en número de seis (6), cuyo trazado se desarrolla en los términos indicados.

El número total de acequias proyectadas es de dieciocho (18), el caudal máximo a derivar de cuatrocientos cuarenta litros por segundo (440) y la longitud total de 44.787,50 metros lineales.

El número de desagües es de catorce (14), el caudal máximo a evacuar quinientos veinticinco litros por segundo (525) y la longitud total de los mismos 21.812,94 metros lineales.

Las acequias, con sección trapecial, serán revestidas de hormigón en su totalidad, y de esta misma fábrica se construirán las obras de fábrica previstas, tales como paseos, sifones, tomas, paratidores, módulos, etc.

El presupuesto de ejecución, por administración, de las obras, es de pesetas 3.970.273,09, y el de contrata, de pesetas 4.673.760,66, importando además el suministro, por administración, del cemento necesario, 1.355.503,48.

Todas las obras que comprende este proyecto, así como las demás circunstancias del mismo, se encuentran suficientemente detalladas en sus diferentes documentos.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Valladolid, 12 de agosto de 1952.—El ingeniero director, P. A., Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCIÓN

CONTABILIDAD

RESUMEN mensual de operaciones del Presupuesto ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 31 de marzo de 1952, de conformidad a lo determinado en el artículo 670 del capítulo 14 de la ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945. Texto articulado de 16 de diciembre de 1950.

Cuentas	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	Saldos en contra	Saldos a favor
Presupuesto de 1952.....	12.638.984,85	14.933.105,78	»	2.294.120,93
	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	
Depositario.....	7.527.277,62	4.082.071,91	3.445.205,71	
	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	
INGRESOS:				
Capítulo 1.º - Rentas	67.857,88	57.842,43	10.015,45	»
Capítulo 2.º - Bienes provinciales	»	»	»	»
Capítulo 3.º - Subvenciones y donativos	201.593,27	250,00	201.343,27	»
Capítulo 4.º - Legados y mandas	»	»	»	»
Capítulo 5.º - Eventuales y extraordinarios	28,00	28,00	»	»
Capítulo 6.º - Contribuciones especiales	»	»	»	»
Capítulo 7.º - Derechos y tasas	685.689,61	274.529,86	411.159,75	»
Capítulo 8.º - Arbitrios provinciales	97,41	97,41	»	»
Capítulo 9.º - Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.728.023,20	757.986,38	1.970.036,82	»
Capítulo 10.º - Cesiones de recursos municipales	2.114,25	»	2.114,25	»
Capítulo 11.º - Recargos provinciales	»	»	»	»
Capítulo 12.º - Traspasos de obras y servicios provinciales	175.000,00	»	175.000,00	»
Capítulo 13.º - Crédito provincial	»	»	»	»
Capítulo 14.º - Recursos especiales	303.758,85	148.742,04	155.016,81	»
Capítulo 15.º - Multas	»	»	»	»
Capítulo 16.º - Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
Capítulo 17.º - Reintegros	30.398,24	30.398,24	»	»
Capítulo 18.º - Fianzas y depósitos	»	»	»	»
Capítulo 19.º - Resultados de ingresos	10.738.545,07	6.257.403,26	4.481.141,81	»
TOTAL INGRESOS.....	14.933.105,78	7.527.277,62	7.405.828,16	»
	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
GASTOS:				
Capítulo 1.º - Obligaciones generales	138.180,85	141.534,89	»	3.354,04
Capítulo 2.º - Representación provincial	49.758,11	52.293,11	»	2.535,00
Capítulo 3.º - Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
Capítulo 4.º - Bienes provinciales	»	»	»	»
Capítulo 5.º - Gastos de recaudación	227,27	200,00	27,27	»
Capítulo 6.º - Personal y material	855.106,98	893.321,25	»	38.214,27
Capítulo 7.º - Salubridad e higiene	»	»	»	»
Capítulo 8.º - Beneficencia	82.669,02	84.908,41	»	2.239,39
Capítulo 9.º - Asistencia social	124.601,67	124.601,67	»	»
Capítulo 10.º - Instrucción pública	12.612,50	14.023,85	»	1.411,35
Capítulo 11.º - Obras públicas y edificios provinciales	260.616,55	279.050,39	»	18.433,84
Capítulo 12.º - Traspasos de obras y servicios públicos	»	»	»	»
Capítulo 13.º - Montes y pesca	»	»	»	»
Capítulo 14.º - Agricultura y ganadería	6.911,73	6.911,73	»	»
Capítulo 15.º - Crédito provincial	»	»	»	»
Capítulo 16.º - Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
Capítulo 17.º - Devoluciones	3.685,40	3.685,40	»	»
Capítulo 18.º - Imprevistos	4.886,30	5.511,30	»	625,00
Capítulo 19.º - Resultados de gastos	2.542.815,53	11.032.942,85	»	8.490.127,32
TOTAL GASTOS.....	4.082.071,91	12.638.984,85	27,27	8.556.940,21
Sumas totales generales.....	39.181.440,16	39.181.440,16	10.851.061,14	10.851.061,14

Valladolid, 2 de julio de 1952.—El jefe técnico de contabilidad accidental, Teófilo Merino.—Conforme: El interventor, José María Izquierdo Linage.—V.º B.º: El presidente, Juan Represa de León.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid**

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el pleno, en segunda convocatoria, el día 11 de julio de 1952.

Se aprobó una moción de la Alcaldía sobre arrendamiento de locales para el mercado al por mayor, en las calles de don Pedro Lagasca y 18 de Julio.

Se aprobó una moción del teniente de alcalde señor García Gago, sobre limitación de derechos pasivos y se acordó que volviera a la Comisión para armonizar estos derechos con los preceptos legales y con lo dispuesto en el Reglamento General de Funcionarios.

Se acordó conceder a don Fidel Benavides prórroga hasta fin de año para el aprovechamiento de harina procedente del Crematorio municipal y que se anuncie nueva subasta para contratar el aprovechamiento en el año 1953.

Se ratificó acuerdo de la permanente sobre interposición de recurso contencioso-administrativo contra sentencia del Tribunal provincial económico-administrativo que anula una liquidación de plus valía correspondiente a una casa de la calle de Gondomar.

Se acordó desistir, en lo que al Ayuntamiento afecta, de recurso de casación contra sentencia dictada en juicio de accidente del trabajo por muerte de un guardia municipal a consecuencia de un bombardeo.

Se desestimó el recurso de reposición presentado por la Sociedad Industrial Castellana, contra acuerdos del pleno, sobre rescisión de contrato de abastecimiento de agua y sobre municipalización del servicio.

Se ratificaron acuerdos de la permanente, sobre constitución de una comisión especial de mercados y de otra comisión, también especial, para designar el lugar en que ha de celebrarse el mercado de ganados.—V.º B.º: El alcalde, José G. Regueral.—El secretario general, Luis Valdés Calamita.

2.257

Herrín de Campos

El Ayuntamiento de esta villa, en armonía con lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado en principio, la transferencia procedente del superávit del ejercicio liquidado de 1951, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso, de aumento de sueldo a los funcionarios y empleados locales,

al mismo tiempo que para reforzar ciertas partidas del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Herrín de Campos, 15 de agosto de 1952.—El alcalde, J. Prieto.

2.556—1.257

20-

Pozal de Gallinas

La ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre perros formada por el Ayuntamiento, está expuesta al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 13 de agosto de 1952.—El alcalde, M. Moraleja.

2.559—1.258

8

La Unión de Campos

Aprobada la ordenanza de exacción del arbitrio municipal sobre perros y sus tarifas, para el próximo ejercicio de 1953, para cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo último, y conforme a la Orden de 9 de enero de 1951, y en armonía con el artículo 694 de la ley de Régimen Local, se halla expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace saber, que quedan prorrogadas sin modificación las del ejercicio anterior, para que rijan asimismo en el próximo.

La Unión de Campos, 12 de agosto de 1952.—El alcalde, Hermógenes González.

2.552.—1.259

14-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Iglesias Antón, Felipe, de 17 años de edad, soltero, obrero, hijo de Antolín y de Juana, natural y vecino de Valladolid, cuyos demás datos se ignoran, comparecerá en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro del término expresado, contado a partir del día de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello acordado en la pieza separada de situación personal,

dimanante del sumario número 23 de 1951, seguido en este Juzgado de Instrucción del distrito número dos, de esta capital.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Ilustrísima Audiencia de esta ciudad, en Prisión Provincial.

Dado en Valladolid, a diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, Valeriano Martín.

2.573

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio seguido ante este mi Juzgado a instancia del procurador don José María Ballesteros Blázquez, en representación de don Angel María Llamas Zapatero, contra don Angelo D'Isep Zammatto, sobre desahucio, fundado en la falta de pago de rentas de la casa número 6, piso 2.º de la calle de Santiago, de esta ciudad, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.

Sentencia.—En Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio seguidos entre partes, como demandante, don José María Ballesteros, y como demandado, don Angelo D'Isep Zammatto, por falta de pago.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por don Angel María Llamas Zapatero, contra don Angelo D'Isep Zammatto, sobre desahucio por falta de pago de la casa número 6, piso 2.º de la calle de Santiago, de esta ciudad, debo declarar y declaro haber lugar a ese desahucio y en consecuencia se le condena a dicho demandado a que dentro del término de dos meses desaloje esa vivienda en el término de dicho, e impondiendo al demandado las costas de este juicio.

Y así, en virtud de la presente sentencia lo pronuncio, mandando que se cumpla. Dado en Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, don José.—Rubricado.—El secretario, don José.

Y para que conste se publica en el «Boletín Oficial» de esta Provincia y sirva de notificación al demandado de la presente sentencia, expido y firmo el presente en Valladolid, a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Gil.

2.594

Imprenta de la Diputación provincial

52-50

RECEIVED
 21 DE AGOSTO DE 1952
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 VALLADOLID